



# **Municipalidad de Firmat**

***www.firmat.gov.ar***

**Pasaje Peatonal Ntra. Sra. de la Merced y San Martin**

**(2630) - Firmat (Santa Fe)**

**EXPEDIENTE N° 1206/2018.-**

**DECRETO N° 083/2018.-**

**Firmat, 01 de octubre de 2018.-**

**VISTO:**

El Expediente N° 4003-C-18, relativo al otorgamiento de un subsidio a la Asociación Vecinal Barrio La Patria, y;

**CONSIDERANDO:**

Que en sesión de fecha 13-09-2018, el Concejo Deliberante aprueba el otorgamiento de un subsidio mensual de \$5.000.- para ser afectado por dicha institución al pago de los servicios de una bibliotecaria.-

Que por naturaleza, un subsidio es una prestación dineraria no retornable, que en principio no tiene contraprestación a cargo del beneficiario, que se otorga en una oportunidad específica y para un determinado fin.-

Que lo dispuesto por el C.D. dista de ser un subsidio, ya que implica afectar fondos municipales en forma mensual para remunerar tareas; en este caso, de una bibliotecaria.-

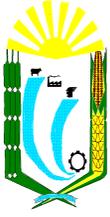
Que siendo así, este pseudo subsidio podría generar la expectativa de quien presta el servicio en orden a la existencia de un vínculo laboral y/o contractual permanente con la Municipalidad; todo lo cual, sin perjuicio de su improcedencia jurídica, eventualmente involucraría al Municipio en conflictos legales que deben evitarse.-

Que la disposición del Cuerpo legislativo, entendemos, desbordó el marco legal propio de sus potestades, ya que el propio Cuerpo ostenta fondos con destino al otorgamiento de subsidios; pero en lugar de hacer uso de los mismos, pretende imponer al Ejecutivo que disponga de sus fondos para ello.- El órgano hizo uso exorbitado de sus facultades.- Tales vicios y extralimitaciones funcionales invalidan lo dispuesto, y consecuentemente obligan al D.E.M. a adoptar las medidas legales pertinentes.-

Que asimismo debe advertirse que la erogación dispuesta por el Concejo Deliberante no menciona cual sería, como contrapartida, el recurso o ingreso para cubrirla; y en tal sentido, el acto administrativo aprobado implica una incorporación en el presupuesto de erogaciones, y con ello una violación a lo establecido por la Ley 2756.-

Debe recordarse, que esta incorporación de mayores gastos está expresamente prohibida por el artículo 39 de la Ley Orgánica n° 2756, inciso 17, que establece que “... *En ningún caso el presupuesto votado podrá aumentar los sueldos y gastos proyectados por el Departamento Ejecutivo; tampoco podrá aumentar o incluir partidas para la ejecución de ordenanzas especiales*”.

Que a mayor abundamiento, la Ordenanza en cuestión pretende otorgar un subsidio para el pago de una persona para que se encargue de la atención al público. Sin embargo, este



# ***Municipalidad de Firmat***

***www.firmat.gov.ar***

**Pasaje Peatonal Ntra. Sra. de la Merced y San Martin**

***(2630) - Firmat (Santa Fe)***

Municipio ha destinado a dos personas para que realicen dicha tarea (decisión que fue notificada a la Pte. de la Vecinal). Por tal motivo, carece de sentido otorgar un subsidio para tal fin.-

Que por ello, y de acuerdo a lo establecido por el artículo 41 inciso 6 de la Ley 2756, el Señor Intendente Municipal en uso de sus atribuciones

## **DECRETA**

**ARTÍCULO 1º:** Obsérvese en forma total la Ordenanza aprobada bajo Expediente N° 4003-C-2018, sancionada por el Concejo Municipal el día 13-09-2018.-

**ARTÍCULO 2º:** Comuníquese, regístrese y archívese.-